



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 061 -2005-CE-PJ

Lima, 09 de marzo del 2005

### VISTO:

El Oficio N° 929-2005-SG-CS-PJ cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual se remite a este Órgano de Gobierno documentación relacionada al Proyecto de Convenio Subsidiario a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 150-2004-EF, que aprueba la operación del préstamo BIRF para el "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 150-2004-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas ha suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un Contrato de Préstamo por la suma de US\$ 12' 000, 000. 00 (doce millones de dólares americanos) a fin de financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia";

Que, el Proyecto de Convenio Subsidiario tiene como objetivo fijar las condiciones en las cuales el Ministerio de Economía y Finanzas traslada al Poder Judicial los recursos provenientes del mencionado préstamo, especificando debidamente las obligaciones que asume cada una de las partes que lo suscribe;

Que, asimismo, se establece que el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura participan en la ejecución del "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia"; disponiéndose que el Pliego Presupuestal del Poder Judicial es la entidad responsable de administrar, a través de una Unidad Ejecutora adscrita funcionalmente a la Gerencia General de este Poder del Estado, las partidas correspondientes a los fondos derivados del préstamo y destinarlos única y exclusivamente a la ejecución del proyecto;

Que, en tal sentido, por la naturaleza del Proyecto de Convenio Subsidiario, que tiende a mejorar los servicios de administración de justicia en beneficio de la ciudadanía en general, resulta conveniente su aprobación;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones y de viaje en comisión de servicios, respectivamente, por unanimidad;

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02 R. A. 061 -2005- CE-PJ

## RESUELVE:

**Artículo Primero:** Aprobar el Convenio Subsidiario a que se refiere el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 150-2004-EF, que aprueba la operación del préstamo BIRF para el "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia"; que consta de once (11) cláusulas, cuya suscripción efectuará el señor Presidente del Poder Judicial.

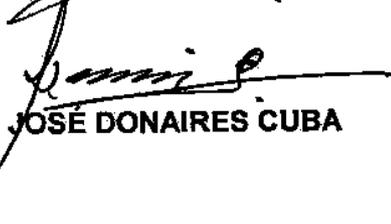
**Artículo Segundo:** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
WALTER VASQUEZ VEJARANO

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

  
EDGARDO AMEZ HERRERA



## CONVENIO SUBSIDIARIO

Conste por el presente documento el convenio que celebran el **Ministerio de Economía y Finanzas**, en adelante **MEF**, con RUC N° 20131370645, domiciliado en Jirón Junín N° 319, Lima, representado por el Director General de Crédito Público, señor Guillermo Garrido Lecca Del Río, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10319855, debidamente autorizado por Resolución Ministerial N° 554-2004-EF/43 y por el Decreto Supremo N° 150-2004-EF; el **Poder Judicial**, con RUC N° 20159981216, domicilio en \_\_\_\_\_, Lima, representado por su Presidente, doctor Walter Humberto Vásquez Vejarano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_; quien da intervención al **Ministerio de Justicia**, con RUC N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, debidamente representado por el señor \_\_\_\_\_, según \_\_\_\_\_; al **Consejo Nacional de la Magistratura**, con RUC N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, debidamente representado por el señor \_\_\_\_\_, según \_\_\_\_\_, y a la **Academia de la Magistratura** con RUC N° \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, debidamente representada por el señor \_\_\_\_\_, según \_\_\_\_\_, a los que en adelante se les denominará las **Instituciones**, en los siguientes términos y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 150-2004-EF, el **MEF** ha suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante **BIRF**, un Contrato de Préstamo por la suma de US\$12'000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en adelante, el **Contrato de Préstamo**, que conjuntamente con sus anexos forma parte integrante del presente convenio (como Anexo) a fin de financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia", en adelante el **Proyecto**.
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto en el **Contrato de Préstamo**, para el logro de los objetivos del **Proyecto**, además de la participación de la Unidad Ejecutora, es necesaria la participación de las **Instituciones** referidas en la parte introductoria del presente documento, por lo que éstas últimas son responsables de algunas actividades del **Proyecto**, según se desprende del anexo N° 2 del Contrato de Préstamo.
- 1.3. El artículo 13 de la Ley General de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, aprobada por Ley N° 28423 establece que la máxima autoridad del sector, de la entidad y del órgano encargado de la ejecución del proyecto, son responsables de que los recursos derivados del préstamo se destinen única y exclusivamente a los fines señalados en los contratos y en las normas correspondientes.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio, conforme lo establecido por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 150-2004-EF, tiene por objeto fijar las condiciones en las cuales el MEF traslada al **PODER JUDICIAL** los recursos provenientes del **PRESTAMO**, especificando debidamente las obligaciones que asume cada una de las partes que suscribe el presente convenio, durante la vigencia del **Contrato de Préstamo** y de la ejecución del **Proyecto**.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS INSTITUCIONES**

El Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, a quienes en conjunto para efectos del presente convenio se les denomina las Instituciones, participan en la ejecución del Proyecto, por lo que se obligan hacer lo necesario para el logro de los objetivos de dicho Proyecto, así como de las metas trazadas para el mejoramiento de los servicios de justicia, acordadas en el Contrato del Préstamo. En este sentido, las Instituciones son responsables de la apropiada utilización de los fondos derivados del préstamo, en lo que respecta a las actividades que le corresponde a cada una.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROYECTO**

El Comité Directivo del Proyecto es el órgano responsable de la gestión estratégica, los lineamientos y políticas del Proyecto; y, se formaliza en este acto con las máximas autoridades de las Instituciones que suscriben el presente Acuerdo, los que podrán delegar en sus representantes sus funciones como miembros integrantes del citado comité.

El mandato y responsabilidades para la ejecución y difusión del Proyecto están establecidos en el Acta de Instalación del comité Directivo del Proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Operaciones. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será desempeñada por la Coordinación General de la Unidad Coordinadora del Proyecto.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA UNIDAD EJECUTORA**

El Pliego Presupuestal del Poder Judicial es la entidad responsable de administrar, a través de una Unidad Ejecutora, adscrita funcionalmente a la Gerencia General del Poder Judicial y creada para tal efecto, las partidas correspondientes a los fondos derivados del préstamo y destinar dichos fondos única y exclusivamente a la ejecución del Proyecto.



19

La Unidad Ejecutora es el ente encargado de destinar los fondos derivados del préstamo a la ejecución del Proyecto, así como la responsable de la gestión operativa, de supervisión y de coordinación para la ejecución del mismo. Para estos efectos, la Unidad Ejecutora realizará toda labor administrativa contable, financiera, las contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, así como el monitoreo y evaluación, de acuerdo a lo detallado en el Anexo 5 del Contrato del Préstamo.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA Y DE LAS INSTITUCIONES**

Son obligaciones de la Unidad Ejecutora y de las Instituciones:

- 6.1 Ejecutar sus respectivas actividades de acuerdo a lo descrito en el Plan Operativo Anual del Proyecto, así como designar una persona de contacto para asegurar un flujo de información y documentación entre cada Institución y la Unidad Ejecutora, y de esta manera facilitar la ejecución de las actividades que le corresponda a cada una de ellas durante el desarrollo del Proyecto.
- 6.2 Designar representantes técnicos para conformar los comités de evaluación y supervisar la adecuada ejecución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, para la construcción de obras civiles de alcance menor y para la contratación de servicios de consultoría, que se realicen a solicitud de la Unidad Ejecutora.
- 6.3 Utilizar los fondos privados del préstamo, única y exclusivamente para las actividades del Proyecto así como incorporar anualmente una actividad específica en su estructura presupuestal, en la que se reflejen con exclusividad y de manera verificable los fondos de la contrapartida nacional.
- 6.4 Efectuar todas las gestiones requeridas para facilitar el adecuado y oportuno desarrollo de las actividades a cargo de la Unidad Ejecutora y de cada una de las Instituciones.
- 6.5 Realizar las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios que se requieran para la ejecución del Proyecto de acuerdo a los términos contenidos en las Normas de Adquisiciones del Banco Mundial vigentes en la actualidad referida en la Sección I del Anexo 4 del Contrato de Préstamo que como Anexo I forma parte integrante del presente documento.

La Unidad Ejecutora asistirá a las Instituciones para la elaboración de los Términos de Referencia y en su participación los procedimientos de adquisiciones y contrataciones.

X



- 6.6 Una vez recibidos los fondos de contrapartida del MEF, asegurar la disponibilidad de dichos fondos en forma simultánea a la de los fondos derivados del préstamo para el pago de las contrataciones referidas en el numeral anterior.
- 6.7 Proporcionar la información y documentación requerida por el BIRF para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, incluidos los informes de avance, los informes de gestión financiera y demás información requerida para las evaluaciones anuales y la de medio término.
- 6.8 Promover la coordinación institucional entre ellas y realizar todo lo necesario para lograr los objetivos del Proyecto.

**CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL MEF**

El MEF pagará el servicio de la deuda originados por el préstamo otorgado por el BIRF, con cargo a los recursos que en función a las prioridades intersectoriales y metas del sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la deuda pública.

**CLÁUSULA OCTAVA: CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

El MEF, mediante notificación por escrito a la Unidad Ejecutora podrá suspender en todo o en parte, el derecho de disponer de los fondos derivados del préstamo o paralizar nuevas operaciones de crédito que se gestionen ante el MEF, si la Unidad Ejecutora o alguna de las Instituciones incumpliera alguna de las obligaciones señaladas en la cláusula quinta, la suspensión será aplicable sólo a quien incumpla.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio será efectuada mediante acuerdo suscrito entre las mismas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES**

Toda notificación o cualquier tipo de comunicación con relación a este Convenio deberán ser presentados por escrito. Se considerará que la notificación ha sido debidamente efectuada cuando ha sido dirigida y entregada en los domicilios que aparecen en la parte introductoria del presente convenio.

Cualquier modificación de los domicilios referidos deberá ser puesta en conocimiento de las otras partes, por escrito, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a partir del segundo día hábil de la fecha de recepción de la comunicación mencionada.

B  
12  
/



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta que se concluya la ejecución del Proyecto.

Firmado en la ciudad de Lima, a los        días del mes de        del año dos mil cinco, en cinco (5) ejemplares de igual validez.

**Por el MEF**

**Por el Poder Judicial**

\_\_\_\_\_

**Por el Consejo Nacional de Magistratura**

\_\_\_\_\_

**Por el Ministerio de Justicia**

**Por la Academia de la Magistratura**

\_\_\_\_\_

12